

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe vigente embargo de bienes y/o remanentes. Sírvasse proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez de diciembre del año dos mil veinte (2020)

AUTO INTER No. 1807
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y RECURSOS NATURALES
“GRANCOOP”
DEMANDADO: XIOMARA SANCHEZ GALLEGO
Xiomy2404@outlook.es
PAULINI XIMENA AYALA RAMIAREZ
tatanine@hotmail.com
RODOLFO ANDRES ERAZO NARVAEZ
gato-raen@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2019-00349-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito de terminación presentado reúne los requisitos exigidos por la ley, es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P., por lo que, el Juzgado

R E S U E L V E:

Primero. DECLARAR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación (Art. 461 CGP) dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por la **COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y RECURSOS NATURALES “GRANCOOP”** frente a **XIOMARA SANCHEZ GALLEGO, PAULINI XIMENA AYALA RAMIAREZ y RODOLFO ANDRES ERAZO NARVAEZ**, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Tercero. A costa de la parte interesada se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente ejecución. Para tal efecto, al momento del retiro del mismo el interesado deberá aportar las copias objeto del desglose y el arancel judicial.

Cuarto: No hay lugar a condenar en costas.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: 01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Quinto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de diciembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80c6dcc3190c0e862c16ccfd0063804223e2ea6b30ca5c70a0fcd410c63acb8**
Documento generado en 10/12/2020 03:20:50 p.m.